

INSTRUCCIONES DE 4 DE MARZO DE 2009 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE SOBRE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS CONVOCATORIAS DE JUNIO Y SEPTIEMBRE DE 2009

Como desarrollo de la Orden de 23 de abril de 2008, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional y el curso de preparación de las mismas y a fin de coordinar las actuaciones en los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación que realizarán las pruebas de acceso, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes Instrucciones:

1. Exenciones para la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio.

Exenciones de partes de las pruebas

- a) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 23 de abril de 2008 por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional, y de las equivalencias que establece la Orden de 10 de agosto de 2007 por la que se regula la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, se contemplará también la exención de la parte de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio correspondiente, a quienes tengan superado algún o algunos de los grupos en los que se divide la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de 18 años.
- b) Los participantes en la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio que tengan derecho a la exención de una parte de la prueba en aplicación del artículo 12, apartado 1.b), de la Orden de 23 de abril de 2008 recibirán copia de los tres ejercicios. El ejercicio de la parte a la que decidan aplicar la exención deberán entregarlo con la palabra **EXIMIR** anotada en la casilla superior.

2. Exenciones para la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior.

- a) En el caso de personas inscritas en la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior que, en aplicación del artículo 15, apartado 1.b).3º, de la Orden de 23 de abril de 2008, soliciten la exención de la parte específica de la prueba alegando una experiencia

laboral de, al menos, el equivalente a un año con jornada completa en el campo profesional correspondiente a alguna de las familias profesionales de la opción por la que se presentan, la Comisión correspondiente podrá recabar el asesoramiento del Departamento de familia profesional correspondiente del centro en el que actúe, si lo hubiere, o solicitar dicho asesoramiento a otro centro educativo a través del coordinador provincial de las pruebas de acceso.

- b) Quienes tengan superada la prueba de acceso a algún ciclo formativo de grado superior en convocatorias anteriores a la entrada en vigor de la Orden de 23 de abril de 2008, y quieran acceder a un ciclo formativo distinto, deberán realizar la parte específica de la prueba incluso para acceder a ciclos formativos de familias profesionales que pertenezcan a la misma opción de aquél para el que superaron la prueba.
- c) En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, las personas que no habiendo superado la prueba de acceso a los ciclos de grado medio o grado superior, hayan superado alguna de sus partes, serán eximidas de la realización de las mismas en futuras convocatorias.
- d) De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, las personas que acrediten tal condición quedarán exentos de la realización de la parte específica de la prueba que da acceso a los ciclos formativos de la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas.
- e) Quienes acrediten mediante certificación académica tener aprobadas las materias de bachillerato que corresponden a un ejercicio de la prueba de acceso, quedarán exentas de la realización del mismo de acuerdo con el Anexo VIII de la Orden de 23 de abril de 2008.
- f) En aplicación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y el Ministerio de Defensa firmado el 14 de noviembre de 2007, para la realización de acciones conjuntas en materia educativa, el personal de tropa y marinería al servicio del citado Ministerio que acredite experiencia laboral requerida en el artículo 15 de la Orden de 23 de abril de 2008, quedará exento de la realización de la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos formativos, relacionada con la especialidad militar en la que han desarrollado su actividad profesional. Para ello los solicitantes deben presentar el certificado correspondiente, conforme al anexo que acompaña estas Instrucciones.

- g) En virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Orden de 23 de abril de 2008, en tanto no se establezcan por parte de la Administración del Estado los ciclos formativos relacionados a que se hacen referencia los artículos 13, apartado b) y 15, apartado 1.b). 1º, de la citada Orden, se entenderán como ciclos formativos relacionados los que pertenecen a las familias profesionales comprendidas en la misma opción de la parte específica, conforme al Anexo VI de la misma Orden.
- h) Aquellas personas que presenten una certificación de exención de alguna materia de bachillerato por problemas graves de audición, quedarán exentas de la realización del ejercicio correspondiente a dicha materia en la prueba de acceso. Dicha exención sólo es aplicable a las personas que presenten el certificado de exención de la materia correspondiente del bachillerato y para el ejercicio de la prueba.

3. Calificación del curso de preparación a las pruebas de acceso.

- a) Para la calificación final del curso sólo se considerará las materias o ámbitos en los que el alumnado haya sido calificado. Se entiende superado el curso cuando el alumno o alumna ha obtenido una calificación final igual o superior a cinco puntos. Los alumnos y alumnas que no acrediten, mediante el correspondiente certificado emitido por el centro docente, la superación del curso, no tendrán derecho al incremento de la nota final correspondiente en las pruebas de acceso.
- b) Para las personas que hayan superado el curso de preparación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio o superior en algún centro docente público dependiente de la Consejería de Educación, en el cálculo de la nota final de la prueba de acceso se añadirá a la nota media de la prueba la puntuación resultante de multiplicar por el coeficiente 0,15 la calificación obtenida en dicho curso. Para ello es necesario tener una puntuación mínima de cuatro puntos en cada una de las partes de la prueba.

4. Calificación y certificados de las pruebas de acceso.

- a) Pruebas de acceso de **grado medio y grado superior**. Cada una de las partes de la prueba se calificarán entre 0 y 10, sin decimales. La nota media se calculará siempre que se

obtenga una puntuación mínima de cuatro puntos en cada una de las partes y será la media aritmética, expresada con dos decimales. Si alguna de las partes de la prueba tiene una puntuación inferior a cuatro, la prueba no se considerará superada.

- b) Se entiende por superada la prueba de acceso a los ciclos formativos cuando la calificación final sea igual o superior a cinco.
- c) Las exenciones prevista en los artículos 12 y 15 de la Orden de 23 de abril de 2008 se consignarán en el acta de calificación y en el certificado con la expresión “**EX**” y calculándose la nota final de la prueba se calculará con la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las partes no exentas. Cuando la exención afecte a la totalidad de la prueba, en el lugar destinado a la nota final se consignará la expresión “**EX**”.
- d) En el caso de que la calificación obtenida en alguna de las partes sea inferior a cuatro puntos, en el lugar destinado a la nota final se consignará la expresión “**NS**”.
- e) Los candidatos que no se presenten a alguna de las partes de la prueba, figurarán en el acta de calificación y en el certificado con la expresión “**NP**”, en la casilla correspondiente a la parte que no han realizado. En el lugar destinado a la nota final se consignará la expresión “**NS**”. Si el candidato no realizase ninguna de las partes a las que debe presentarse, en el lugar destinado a la nota final se consignará la expresión “**NP**”.
- f) Aquellas personas que deseen presentarse de nuevo a la prueba de acceso a los ciclos formativos, habiéndola superado en convocatorias anteriores a aquellas que se rigen por la Orden de 23 de abril de 2008, podrán hacerlo, siendo válida la calificación más alta obtenida en cualquiera de las convocatorias. En el caso de pruebas de acceso a los ciclos de grado superior, para que sea de aplicación este apartado, debe mantenerse la opción de la prueba a la que se presentó con anterioridad.
- g) Para aquellas personas que hubieran superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio en convocatorias anteriores a la entrada en vigor de la Orden de 23 de abril de 2008, la calificación de “Apto” tendrá la validez numérica de cinco puntos. Estas personas podrán optar por presentarse de nuevo a la prueba con el fin de mejorar su nota. En todo caso, en el acceso al puesto escolar se considerará la calificación más alta obtenida en cualquiera de las convocatorias.

5. Horario de las pruebas.

La prueba de acceso a los ciclos formativos de **grado medio** se desarrollará conforme al siguiente horario:

- 16:00 Citación de los participantes.
- 16:30 Apertura de los sobres lacrados que contienen las pruebas por el presidente de cada Comisión. Se entregarán a los participantes los ejercicios de las tres partes.
- 16:30 a 20:00 Desarrollo de la prueba.

La prueba de acceso a los ciclos formativos de **grado superior** se desarrollará conforme al siguiente horario:

Parte específica:

- 9:30 Citación de los participantes.
- 10:00 Apertura por el presidente de cada Comisión de los sobres lacrados que contienen las pruebas. Se entregarán a los participantes los tres ejercicios simultáneamente. **Cada aspirante tiene que realizar sólo dos ejercicios.**
- 10:00 a 13:00 Desarrollo de la prueba.

Parte común:

- 16:00 Citación de los participantes.
- 16:30 Apertura por el presidente de cada Comisión de los sobres lacrados que contienen las pruebas. Se entregarán a los participantes los tres ejercicios simultáneamente.
- 16:30 a 20:00 Desarrollo de la prueba.

6. Desarrollo de las pruebas.

- a) Los participantes deberán acreditar su personalidad presentando el documento nacional de identidad o pasaporte, o bien, para los aspirantes extranjeros, permiso de residencia en vigor o en trámite, o tarjeta de estudiante emitida por la Subdelegación del Gobierno.
- b) Los teléfonos móviles o cualquier otro tipo de aparato electrónico deberán permanecer apagados durante el desarrollo de las pruebas.

- c) Se permitirá el uso de calculadora no programable en los ejercicios que lo requieran.

7. Personas con discapacidad.

- a) Para la aplicación de lo establecido en el artículo 7, apartado 5, de la Orden de 23 de abril de 2008, los Presidentes de las Comisiones de pruebas de acceso deberán comunicar a los Coordinadores Provinciales, en un plazo de cinco días naturales, una vez finalizado el periodo de inscripción, la relación de personas que hayan justificado, en su solicitud, alguna discapacidad, indicando el tipo de discapacidad y las medidas solicitadas. Los Coordinadores Provinciales comunicarán a la mayor brevedad posible a esta Dirección General dichas circunstancias para que ésta tome las medidas oportunas.

Sevilla, 4 de marzo de 2009

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo: Emilio Iguaz de Miguel